



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

Decreto No. **0142** =

(**27 MAR. 2026**)

“Por medio del cual se crea el Sistema Local de Cuidado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se establece el Comité Intersectorial del Cuidado como instancia de articulación, seguimiento y gestión.”

El gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Ley 2281 de 2023, y en armonía con el CONPES 4143 de 2025, y demás normas concordantes,

Considerando

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia prevé: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
3. Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que el artículo 43 de la Constitución Política establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna clase de discriminación.
5. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "(..) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

6. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
7. Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, conforme a la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano y prevalecen en el orden interno.
8. Que entre los tratados intencionales que hacen parte del bloque constitucionalidad, se destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada mediante la Ley 51 de 2 de junio de 1981, refiere en su artículo 10 que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
9. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, refiere en su artículo 2 que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
10. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 establece que "los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad".
11. Que la Ley 1413 de 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, reconoció el trabajo de cuidado como una actividad fundamental para el desarrollo económico y social del país.
12. Que el Decreto 2490 de 2013 crea la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, que ordena la Ley 1413 de 2010 como primera instancia intersectorial del país.
13. Que el Decreto 1228 de 2022 crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento que tiene como objeto

la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado, creó una segunda instancia para la articulación intersectorial de la Política Nacional de Cuidado.

14. Que Mediante la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, al igual que el Sistema Nacional de Cuidado (Artículo 6), a través del cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras, definiendo como objetivo del mismo el reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que requieren cuidado o apoyo.
15. Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, en su artículo 106 instó al Ministerio de Igualdad y Equidad a que en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, cree, fortalezca e integre una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad. De igual manera en su artículo 84 hace referencia al trabajo de cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector agricultura y desarrollo rural, en el artículo 72 crea el Fondo para superación de las brechas de género para la financiación para iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado y además en su artículo 100 establece lineamientos sobre la participación en contratación y compras públicas mediante asociaciones público - populares.
16. Que la Ley 2297 de 2023, estableció medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales. En su artículo 7 hace referencia a la promoción de flexibilidad horaria laboral, trabajo remoto o trabajo en casa para personas cuidadoras y/o asistentes personales (a cargo del Ministerio del Trabajo), también en su artículo 8 promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos para el emprendimiento regionales para personas cuidadoras y/o asistentes personales (a cargo del Ministerio de Comercio), en el artículo 13 propone la creación de Rutas de Atención para personas cuidadoras y/o asistentes personales (a cargo del Ministerio de Salud) y en el 14 el desarrollo de estrategias educativas flexibles en modalidades y

programas extra-edad y competencia vocacional (a cargo del Ministerio de Educación).

17. Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-583 de 2023, reconoció el cuidado como derecho fundamental, tanto el derecho a recibir cuidado, como el derecho a cuidar en condiciones de dignidad, y señaló que, "En la medida en que es un derecho en construcción es posible que hacia el futuro surjan nuevas dimensiones que la jurisprudencia desarrollará en consonancia con las necesidades sociales."
18. Que la Ley la Ley 2136 de 2021 "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones", estableció que "Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."
19. Que el documento CONPES 4143 de 2025, "Política Nacional de Cuidado: Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema Nacional de Cuidado", establece los lineamientos estratégicos para la construcción, fortalecimiento y sostenibilidad de los Sistemas Locales de Cuidado.
20. Que mediante la Ordenanza 022 de 2024, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adoptó la Política Pública de Deporte, la Recreación y la Actividad Física, la cual reconoce la relevancia de estas prácticas como herramientas para el bienestar físico, mental y social, en particular para personas mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a su derecho al cuidado y a la garantía de una vida digna.
21. Que mediante la Ordenanza 003 de 2025, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adoptó la Política Pública de Infancia y Adolescencia, la cual establece como eje central la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, reconociendo la necesidad de fortalecer las redes de cuidado y los servicios que garanticen su desarrollo integral y bienestar.
22. Que mediante la Ordenanza 004 de 2025, se adoptó la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, la cual identifica el cuidado como un componente esencial para la protección, inclusión y bienestar de las personas mayores, y establece la importancia de garantizar su derecho a recibir cuidados dignos, adecuados y culturalmente pertinentes en el territorio insular.
23. Que mediante la Ordenanza 008 de 2025, el Departamento Archipiélago adoptó la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, la cual contempla la necesidad de avanzar en la consolidación de servicios de cuidado para las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía, participación, protección y el apoyo a las familias cuidadoras.

24. Que mediante la Ordenanza 012 de 2025, el Departamento Archipiélago adoptó la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, reconociendo que el trabajo de cuidado no remunerado recae mayoritariamente sobre las mujeres, y que es necesario su reconocimiento, redistribución y valoración como aporte al bienestar colectivo y la sostenibilidad de la vida en el territorio.
25. Que estas políticas públicas vigentes en el Archipiélago reconocen de manera expresa la importancia de articular y consolidar una oferta integral de servicios de cuidado que garantice los derechos de las personas que requieren cuidados, así como de quienes los brindan, constituyéndose en insumos estratégicos para la implementación del Sistema Local de Cuidado.
26. Que en concordancia con el CONPES 4143 de 2025, el Departamento Archipiélago avanza en la territorialización del Sistema Nacional de Cuidado, reconociendo la necesidad de consolidar un Sistema Local de Cuidado propio, adaptado a las particularidades culturales, geográficas y sociales del territorio insular, y articulado con las políticas nacionales.

Decreta

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto crear, reglamentar y establecer los lineamientos para la implementación del Sistema Local de Cuidado (SLC) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como marco institucional, técnico y operativo destinado a garantizar el derecho al cuidado de las personas que lo requieren; reconocer y dignificar a las personas cuidadoras, fortalecer las prácticas propias de cuidado de las comunidades étnicas y territoriales, y consolidar el cuidado como pilar del bienestar social y comunitario.

Artículo 2. Objetivo general del SLC. Garantizar, mediante el diseño, la implementación y la consolidación del SLC, el derecho al cuidado y el derecho a cuidar en condiciones dignas, con enfoques de género, interseccional, diferencial, territorial, étnico y de derechos humanos, articulando las capacidades institucionales, comunitarias y privadas para la sostenibilidad de la vida en el Archipiélago.

Artículo 3. Objetivos específicos del SLC.

1. Reconocer, fortalecer y proteger las formas individuales, colectivas y comunitarias de cuidado, incluyendo las prácticas propias de las comunidades étnicas y territoriales, para afianzar el tejido social y promover el cuidado como pilar del bienestar departamental.

2. Garantizar condiciones dignas para las personas cuidadoras mediante estrategias de formalización, capacitación y acceso a derechos laborales, promoviendo su bienestar y autonomía económica.
3. Diseñar e implementar infraestructuras y servicios de cuidado accesibles y articulados, que respondan a las necesidades de niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad y otros sujetos de cuidado, favoreciendo su autonomía y vida en comunidad.
4. Impulsar la transformación de imaginarios y prácticas culturales en torno al cuidado, promoviendo su redistribución equitativa entre el Estado, la comunidad, el sector privado y los hogares.
5. Fortalecer la capacidad institucional y los mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial, garantizando la operatividad, sostenibilidad y gobernanza del SLC.

Parágrafo. Los objetivos específicos se operativizan a través de los componentes, estrategias, modelo territorial, canasta de servicios, instrumentos de información (RLC y SIC) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación previstos en este Decreto y sus anexos técnicos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Decreto son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del orden departamental y municipal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como para las entidades privadas y comunitarias que participen en la planeación, gestión y prestación de servicios de cuidado, en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado.

Artículo 5. Marco normativo. El SLC se regirá por la Constitución Política de Colombia; los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado; El Sistema Nacional de Cuidado; el Documento CONPES 4143 de 2025; las Ordenanzas 003, 004, 012 de 2025 del Departamento Archipiélago; y demás disposiciones que regulen la materia.

Artículo 6. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Cuidado:** Es el conjunto de actividades que garantizan, protegen y sostienen la vida en interdependencia, humana y no humana, en todas sus expresiones desde una perspectiva simbiótica, solidaria y cooperativa; es pilar del bienestar individual y colectivo, su función es social, de interés general y de utilidad pública.
2. **Autocuidado.** Conjunto de prácticas que mantienen, mejoran y preservan el propio bienestar, colectivo y territorial, exige crear condiciones materiales y simbólicas para su despliegue.

3. **Personas cuidadoras.** Personas en sus diferencias y diversidades que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto, remunerados o no remunerados. Las personas cuidadoras pueden ser personas cuidadoras de personas con discapacidad, cuidadoras del hogar no remuneradas, promotoras y dinamizadoras comunitarias, cuidadoras del ambiente y el territorio, personas trabajadoras domésticas, profesionales de la salud, asistencia social y docentes que realizan actividades de cuidado, entre otras, de niños y niñas, asistencia o apoyo a personas mayores o personas con discapacidad, apoyo a personas con afecciones en salud en todas sus dimensiones, sabedoras y sabedores, autoridades propias de pueblos étnicos, personas que ejercen la partería, personas que protegen y preservan la sabiduría ancestral para el cuidado del cuerpo, el territorio y la mente.
4. **Cuidado étnico:** Prácticas, saberes y formas organizativas propias de las comunidades étnicas, que contribuyen a la sostenibilidad de la vida colectiva.
5. **Cuidado ambiental.** Actividades y procesos de cuidado que contribuyen a la preservación, restauración, protección y defensa de la naturaleza, biodiversidad, territorios y los entornos vitales urbanos y rurales en el marco de una relación de interdependencia constitutiva de la vida en todas sus expresiones. El cuidado ambiental es una actividad fundamental para combatir los efectos del cambio climático.
6. **Manzana del Cuidado:** Dispositivo territorial que integra servicios para las personas que requieren cuidado y para las personas cuidadoras, con enfoque de proximidad y atención integral.
7. **Comité Intersectorial de Cuidado (CIC):** Órgano de dirección y articulación interinstitucional del SLC.
8. **Secretaría Técnica:** Instancia coordinadora del SLC, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento.
9. **Unidad Técnica de Apoyo (UTA):** Equipo técnico interdisciplinario responsable de la planeación operativa, seguimiento y evaluación del SLC.
10. **Registro Local de Cuidado (RLC)** Base de datos oficial que consolida la información de personas cuidadoras, personas que requieren cuidado, servicios y oferta institucional.
11. **Sistema de Información del Cuidado (SIC)** Plataforma que integra, procesa y analiza la información del RLC y otras fuentes para la gestión del SLC.
12. **Observatorio Local de Cuidado (OLC):** Instancia técnica para la generación de conocimiento, análisis y difusión de información sobre el cuidado en el territorio.
13. **Sistema de Monitoreo y Evaluación (M&E):** Conjunto de procesos, herramientas e indicadores para evaluar la implementación, resultados e impactos del SLC.

Título II

Principios y componentes del Sistema Local de Cuidado

Artículo 7. Principios del SLC. El Sistema Local de Cuidado se regirá por los siguientes principios, en armonía con el Sistema Nacional de Cuidado y el marco normativo nacional e internacional:

1. **Enfoque de derechos humanos:** El cuidado se reconoce como un derecho fundamental para quien lo recibe y para quien lo brinda.
2. **Corresponsabilidad social:** La provisión de cuidado es responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad, el sector privado y los hogares.
3. **Enfoque de género:** Reconoce y busca superar las desigualdades históricas que afectan a las mujeres en la distribución del trabajo de cuidado.
4. **Enfoque diferencial e interseccional:** Considera las particularidades de edad, género, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición migratoria y otras dimensiones que afectan el acceso y provisión de cuidado.
5. **Enfoque territorial:** Atiende las condiciones específicas del Archipiélago, como la insularidad, la dispersión geográfica y la diversidad cultural.
6. **Enfoque étnico y cultural:** Valora y articula las prácticas propias del pueblo Raizal y otras comunidades presentes en el territorio.
7. **Equidad y no discriminación:** Garantiza el acceso universal al cuidado, sin distinción ni exclusión alguna.
8. **Sostenibilidad social y ambiental:** Promueve la eficiencia en el uso de recursos y la protección del entorno natural, en coherencia con la vida comunitaria insular.
9. **Participación ciudadana:** Fomenta la intervención activa de la comunidad en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del SLC.
10. **Transparencia y rendición de cuentas:** Asegura el acceso a la información y la vigilancia social sobre el funcionamiento del sistema.

Artículo 8. Componentes del SLC. El Sistema Local de Cuidado se estructura en los siguientes componentes estratégicos, articulados entre sí:

1. **Modelo Territorial de Cuidado:** Define la organización espacial y comunitaria de la prestación de servicios, incluyendo las Manzanas del Cuidado, unidades móviles y modalidades rurales e insulares.
2. **Canasta de Servicios por población objetivo:** Portafolio de servicios diferenciado para niños, niñas y adolescentes; personas mayores; personas con discapacidad; personas en condición de dependencia temporal; y personas cuidadoras.

3. **Sistema de Monitoreo y Evaluación (M&E):** Conjunto de herramientas, indicadores y procesos para el seguimiento, la evaluación y la mejora continua del SLC.
4. **Estrategia de comunicación y cultura del cuidado:** Acciones para transformar imaginarios sociales, promover la redistribución del cuidado y visibilizar su valor económico y social.
5. **Estrategia financiera:** Mecanismos para garantizar la sostenibilidad económica del SLC, incluyendo recursos propios, cofinanciación, cooperación y alianzas.
6. **Estrategias transversales de cambio cultural y articulación:** Acciones intersectoriales que fortalecen la corresponsabilidad, la participación comunitaria y la integración con otras políticas sociales.
7. **Observatorio Local del Cuidado:** Instancia técnica que articula el Registro Local de Cuidado (RLC), el Sistema de Información del Cuidado (SIC) y el Sistema de M&E, para producir conocimiento y orientar la toma de decisiones.

Título III

Servicios por población, territorialización y modalidades de prestación

Artículo 9. Canasta de servicios del SLC. El Sistema Local de Cuidado ofrecerá un portafolio integral de servicios diferenciados por población objetivo, de acuerdo con las necesidades y condiciones particulares del Archipiélago, garantizando el acceso equitativo, la calidad y la pertinencia cultural.

- **Niños, niñas y adolescentes:** Servicios de cuidado integral, desarrollo infantil temprano, refuerzo escolar, actividades culturales, deportivas y recreativas, apoyo psicosocial, prevención de violencias y fomento de la convivencia.
- **Personas mayores:** Centros día, programas de envejecimiento activo y saludable, atención domiciliaria, acompañamiento psicosocial, rehabilitación física, actividades intergeneracionales y redes de apoyo comunitarias.
- **Personas con discapacidad:** Servicios de habilitación y rehabilitación, apoyo a la autonomía personal, asistencia domiciliaria, programas de inclusión educativa, laboral y cultural, y apoyo a cuidadores.
- **Personas en condición de dependencia temporal:** Atención domiciliaria, apoyo en la recuperación física y emocional, acompañamiento familiar y provisión de ayudas técnicas.
- **Personas cuidadoras:** Formación, certificación de competencias, apoyo psicosocial, programas de respiro, formalización laboral, vinculación a seguridad social, fomento del emprendimiento y redes de cuidado entre pares.

- **Habitantes de calle:** Servicios de atención integral, incluyendo alojamiento temporal, alimentación, atención en salud física y mental, procesos de inclusión social, formación y reintegración comunitaria.
- **Otros sujetos de cuidado definidos por el SLC:** Poblaciones en situación de dependencia o vulnerabilidad que requieran atención, identificadas en los diagnósticos territoriales y actualizaciones del sistema.

Artículo 10. Territorialización del SLC. La prestación de los servicios del Sistema Local de Cuidado (SLC) se organizará mediante un Modelo Territorial de Cuidado, que garantizará cobertura integral y diferenciada para todas las poblaciones priorizadas, a través de las siguientes modalidades:

1. **Manzanas del Cuidado:** Núcleos urbanos y comunitarios donde se concentran servicios de atención integral para niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, cuidadores, habitantes de calle y otros sujetos de cuidado, articulando en un mismo espacio servicios sociales, educativos, culturales y de salud.
2. **Equipos móviles de cuidado:** Equipos interdisciplinarios itinerantes que prestarán servicios en todo el territorio, priorizando zonas rurales, periféricas y de difícil acceso, con capacidad para atender a todas las poblaciones priorizadas, incluyendo jornadas especializadas para habitantes de calle.
3. **Hogares satélites de cuidado:** Espacios comunitarios adaptados para brindar atención en zonas rural, fortaleciendo redes comunitarias de apoyo y garantizando cobertura a poblaciones en situación de dependencia.
4. **Centros de articulación intersectorial:** Instalaciones que faciliten la coordinación entre entidades públicas, privadas, comunitarias y de cooperación internacional, para la gestión integrada de servicios de cuidado y derivación oportuna de casos.
5. **Ferias de servicios institucionales:** Estrategia periódica de atención integral en la que convergen diferentes entidades para brindar, en un solo punto y de forma temporal, múltiples servicios de cuidado y bienestar, incluyendo jornadas específicas para la atención de habitantes de calle y grupos de difícil vinculación a la oferta institucional.

Artículo 11. Modalidades de prestación de servicios. Los servicios del SLC podrán prestarse bajo las siguientes modalidades, priorizando la accesibilidad, pertinencia cultural y sostenibilidad:

1. **Modalidad presencial fija:** Servicios brindados en instalaciones permanentes como Manzanas del Cuidado, centros día y hogares comunitarios.
2. **Modalidad itinerante o móvil:** Servicios prestados mediante unidades móviles, brigadas y visitas domiciliarias, especialmente en zonas de difícil acceso.
3. **Modalidad comunitaria y autogestionada:** Servicios desarrollados por organizaciones comunitarias, asociaciones de cuidadores y redes solidarias.

4. **Modalidad virtual:** Programas de formación, apoyo psicosocial, seguimiento y gestión de trámites a través de plataformas digitales y multilingües.

Título IV

Modelo de gobernanza del Sistema Local de Cuidado

Artículo 12. Creación del Comité Intersectorial del Cuidado (CIC). créase el Comité Intersectorial del Cuidado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como la instancia técnica, operativa y de articulación intersectorial del Sistema Local de Cuidado, adscrita al Consejo Departamental de Política Social (CDPS).

Artículo 13. Objeto del comité. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Local de Cuidado, garantizando la articulación de actores públicos, comunitarios, privados y la sociedad, para fortalecer la oferta de servicios, políticas y acciones de cuidado.

Artículo 14. Composición del CIC. El comité estará integrado por:

- La/El secretaria/o de Desarrollo Social o su delegada/o. (Presidente / secretaria técnica).
- La/El secretaria/o de Planeación o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de Educación o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de Salud o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de Cultura o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de Recreación y Deporte o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de Servicios Públicos y Ambiente o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de Movilidad o su delegada/o.
- La/El secretaria/o de la Mujer y género o su delegada/o
- La/El alcaldesa/e de Providencia y Santa Catalina o su delegada/o
- La/El director/a del ICBF Regional San André Islas o su delegada/o
- La/El gerente regional de Prosperidad Social o su delegada/o

Parágrafo. El comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público del orden local o nacional, cuando así lo considere pertinente. Estos invitados serán citados para temas específicos y contarán con voz, pero no con voto. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector privado, comunidad étnica y las organizaciones sociales guarden relación con el Sistema Local de Cuidado.

Artículo 15. Funciones del CIC. El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular lineamientos técnicos, metodológicos y operativos.
2. Articular entidades públicas, comunitarias y privadas en torno al cuidado.
3. Promover acciones de formación, certificación y bienestar para cuidadoras.
4. Impulsar la dotación, infraestructura y ampliación de la oferta de servicios.
5. Establecer mecanismos de financiamiento, gestión y sostenibilidad.
6. Fortalecer la participación comunitaria y ciudadana.
7. Aprobar el plan de acción del Sistema Local de Cuidado
8. Monitorear y evaluar avances del Sistema.
9. Crear una Unidad Técnica de Apoyo.

Artículo 16. Secretaría técnica. A cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con funciones de convocatoria, seguimiento, elaboración de actas, informes y articulación institucional.

Artículo 17. Unidad Técnica de Apoyo (UTA). La UTA estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y contará con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales en áreas como ciencias sociales, salud, planeación, educación, género, saberes raizales, análisis de datos y derecho.

Funciones de la UTA:

1. Elaborar los instrumentos operativos del SLC, incluyendo protocolos, rutas de atención, manuales, matrices de indicadores y guías metodológicas.
2. Administrar el Registro Local de Cuidado (RLC) y alimentar el Sistema de Información del Cuidado (SIC).
3. Crear y operar el Observatorio del Cuidado
4. Implementar el sistema de monitoreo y evaluación (M&E) y generar informes semestrales y anuales de avance.
5. Coordinar la formación, certificación y asistencia técnica a cuidadores y organizaciones territoriales.
6. Apoyar la puesta en marcha y seguimiento de las Manzanas del Cuidado, equipos móviles, hogares satélites y otras modalidades del modelo territorial.

Artículo 18. Mecanismo de participación y veeduría ciudadana. Será un espacio autónomo y representativo de la ciudadanía, encargado de: realizar seguimiento social a la implementación del SLC; proponer mejoras y alertar sobre incumplimientos o barreras de acceso; y promover el control social y la transparencia en la gestión del cuidado.

Título V Financiación, evaluación y difusión del SLC

Artículo 19. Fuentes de financiación. La financiación del Sistema Local de Cuidado (SLC) provendrá de:

1. Asignaciones del presupuesto general del Departamento, incluidas las previstas en el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Transferencias del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, conforme a la normatividad vigente.
3. Recursos de cooperación internacional, donaciones y alianzas estratégicas con el sector privado.
4. Convenios interadministrativos con entidades públicas del orden nacional y departamental.
5. Cualquier otra fuente lícita que se gestione para tal fin.

Artículo 20. Estrategia financiera. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, deberá formular y actualizar una Estrategia de Sostenibilidad Financiera del SLC, que incluirá:

1. Identificación de fuentes y mecanismos de captación de recursos.
2. Priorización de inversiones para las modalidades y servicios de cuidado.
3. Esquemas de cofinanciación con actores públicos y privados.
4. Proyecciones presupuestales a mediano y largo plazo.

Artículo 21. Sistema de Monitoreo y Evaluación (M&E). El SLC contará con un sistema de monitoreo y evaluación permanente, diseñado y administrado por la Unidad Técnica de Apoyo, en articulación con el Observatorio Local del Cuidado. Este sistema incluirá:

1. Indicadores de cobertura, calidad, eficiencia y equidad del cuidado.
2. Evaluaciones internas anuales y auditorías externas cada dos (2) años.
3. Reportes semestrales de avances a la Mesa Intersectorial de Cuidado y a la Asamblea Departamental.
4. Mecanismos de retroalimentación ciudadana para la mejora continua de los servicios.

Artículo 22. Plan de revisión y mejora continua. Con base en los resultados del sistema de M&E, la Secretaría Técnica del SLC deberá:

1. Implementar ajustes metodológicos y operativos.
2. Desarrollar talleres participativos anuales en cada Manzana del Cuidado para la validación de mejoras.

3. Actualizar el plan operativo y los lineamientos técnicos conforme a las recomendaciones.

Artículo 23. Estrategia de difusión y comunicación. El SLC implementará una estrategia de comunicaciones y cultura del cuidado orientada a:

1. Informar a la ciudadanía sobre los servicios, derechos y mecanismos de acceso al cuidado.
2. Promover la corresponsabilidad entre Estado, comunidad, sector privado y hogares.
3. Visibilizar las prácticas propias y el valor social del trabajo de cuidado.
4. Utilizar medios masivos, comunitarios, digitales y multilingües (español, inglés y creole/kriol) para garantizar un alcance inclusivo.

Artículo 24. Publicidad y acceso a la información. Toda la información del SLC, incluidos planes, informes y resultados de evaluación, será pública y estará disponible en los canales oficiales de la Gobernación, garantizando el derecho a la información y la transparencia en la gestión.

Artículo 25. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

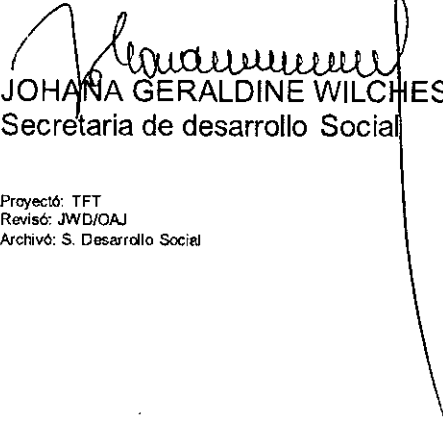
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR. 2026

Dado en San Andrés, Isla, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

P.e.

NICOLAS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador


JOHANA GERALDINE WILCHES DIMAS
Secretaria de desarrollo Social

Proyectó: TFT
Revisó: JWD/OAJ
Archivó: S. Desarrollo Social